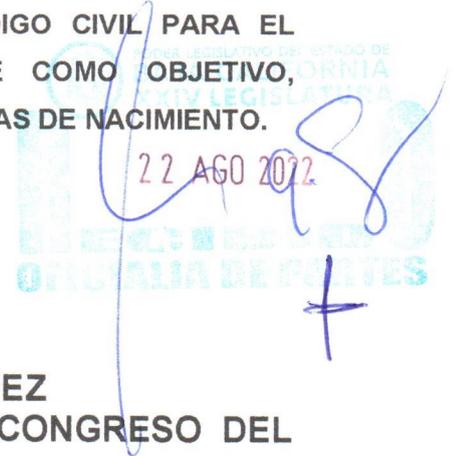




1932



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 135, DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, ESTABLECER EL PROCESO PARA RECTIFICACION DE ACTAS DE NACIMIENTO.



DIPUTADA ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE. -

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rectificación de actas de nacimiento, son tramites que día a día son solicitadas todos los días en los registros civiles de los distintos municipios de nuestro estado.



Existe necesidad de rectificaciones de actas, desde error en la fecha de registro, como por error en el nombre o apellido, o bien, por omisión de apellidos de los padres.

En muchas de las ocasiones en las que se solicita la rectificación de actas de nacimiento, se realizan años después de haberse obtenido, y ello es así, debido a que durante el lapso transcurrido no hubo necesidad de su corrección por no haberse afectado, pues en ocasiones la rectificación de nombre y/o apellidos de los padres, no provoca afectación alguna, si no hasta la realización de trámites de sucesión, donaciones entre ascendentes y descendientes, o regularización de tramites de migración, entre otros.

Cabe destacar, que todo trámite que se realiza por parte de una dependencia gubernamental, requiere de una solución responsable y con certeza, tanto en sus hechos como en los tiempos de solución.

Lo anterior es así, ya que todos esperamos de los entes gubernamentales soluciones expeditas, sin embargo, debemos ser conscientes que muchas soluciones requieren de tiempo, para el debido análisis, y determinación de la resolución, empero, los tiempos de las solicitudes deben ser ciertos, como el de su resolución y no dejarse al libre arbitrio de las autoridades.

Pues debe señalarse, que en la actualidad quien tramita una solicitud de rectificación de actas, ya sea por error en nombre, apellido, fecha u otro, debe iniciar su tramite en el registro civil de la delegación en que fue registrado, y dicha dependencia, deberá recabar la



documentación que se estime suficiente para su rectificación, y esta será enviada por dicha entidad a la Dirección del Registro Civil Estatal, quien dará el fallo ya sea a favor o negando dicha rectificación.

Sin embargo, los plazos para enviar la solicitud junto con la documentación al Registro Civil Estatal, no son ciertos, pues pueden durar 10 días, como 20 o más, para ser enviados, y el plazo para la resolución por parte de la Dirección Estatal, también es incierto, pues al llegar a la dependencia se informa que la resolución puede durar hasta 4 meses o más.

De ahí que, la pretensión legislativa, busca dar certeza al ciudadano, e imponer por otra parte un termino cierto para que la autoridad de respuesta a las solicitudes, que se le hacen mismas que cabe señalar tienen un costo.

Para mayor aclaración me permito transcribir un comparativo de la norma vigente y la pretensión legislativa:

VIGENTE	INICIATIVA
ARTICULO 135.- El Oficial del Registro Civil turnará el original de la solicitud y la documentación a que se refiere el artículo anterior al Director del Registro Civil del Estado, quien dictará resolución fundada respecto de si procede o no la rectificación solicitada. En caso de que la resolución sea en el sentido de que no procede la rectificación, se le comunicará al Oficial del Registro Civil, para que éste la haga saber al	ARTICULO 135.- El Oficial del Registro Civil turnará el original de la solicitud, y la documentación a que se refiere el artículo anterior dentro de los 5 días hábiles siguientes a que fue recibida , al Director del Registro Civil del Estado, quien dictará resolución fundada respecto de si procede o no la rectificación solicitada, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de



interesado.	haber recibido la solicitud. En caso de que la resolución sea en el sentido de que no procede la rectificación, se le comunicará al Oficial del Registro Civil, para que éste la haga saber al interesado.
-------------	---

Como puede apreciarse, la pretensión legislativa, busca darle mayor certeza al ciudadano en los plazos de solución a su petición, así como, prever una fecha para que las entidades en materia de registro civil, den cumplimiento a las normas jurídicas, ya que, en la actualidad, no existe certeza en los plazos de resolución, dejando ello al arbitrio de la autoridad.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, reformar el artículo 135 del código civil, por lo que bajo esta tesitura, se presenta Iniciativa de reforma al tenor del siguiente:

DECRETO

UNICO. - Se reforma la fracción V del artículo 132 del Código Civil para el Estado de Baja California para quedar como sigue:

ARTÍCULO 135.- El Oficial del Registro Civil turnará el original de la solicitud, y la documentación a que se refiere el artículo anterior **dentro de los 5 días hábiles siguientes a que fue recibida**, al Director del Registro Civil del Estado, quien dictará resolución fundada respecto de si procede o no la rectificación solicitada, **dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de haber recibido la solicitud.** En caso de que la resolución sea en el sentido de que no procede la rectificación, se le comunicará al Oficial del Registro Civil, para que éste la haga saber al interesado.



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo